

Provincia de Río Negro  
Poder Judicial  
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, mayo 07 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada:P.E.E.(C.D.J.V.S.V. , expte.Nº [GC-00102-JP-2026](#)

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el señor E.P. en sede policial 04 de mayo de 2026 en nombre y representación de su hijo E.A.P.D. de 12 años . Ello en contra de su ex pareja y madre del niño, señora J.V.E.D. .-

Y CONSIDERANDO: 1)- lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto .-

2)- Que el denunciante manifiesta q.l.s. DIAZl.i.m.c.f.c.e.n.d.m.t. .m.q.p.u.a.h.q.s.e.c. . A.q.h.n.q.s.h.n.p.h.d.a.n.d.c.n.r.a.r.n.d..-

3)-Que la denunciada, J.V.E.D. y el niño residen en la ciudad de Viedma.-

4)- Que el deber de cuidado, asistencia y protección del hijo en común corresponde a ambos progenitores en forma conjunta , conforme surge de los principios que rigen la responsabilidad parental previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación . Dicha responsabilidad comprende no solo la obligación alimentaria sino también el acompañamiento efectivo, la atención cotidiana, el cuidado de la salud, la educación y la protección integral del niño.- Que dicho deber de cuidado pesa sobre ambos progenitores por igual, resultando inadmisibles trasladar exclusivamente a uno de ellos las cargas materiales, emocionales y organizativas derivadas de la crianza.-

5)- Que el señor E.P. solicita la intervención de SENAF.-

RESUELVO:

1)- PROHIBIR a la señora J.V.E.D. realizar cualquier acto que obstruya o dificulte el contacto telefónico entre su hijo y el progenitor no conviviente. Asimismo deberá informar en el expediente en un plazo de 48 hs a partir de su notificación un número telefónico de contacto donde el señor E.P. pueda mantener comunicación una vez por día como mínimo con E. .-

2)- Disponer la la intervención de SENAF VIEDMA con carácter de urgente a los fines de efectuar diagnóstico y evaluación de riesgo de E.A.P.D. .- Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad psicofísica del niño.-

3)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA.

4)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

5)- HACER SABER a la denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.

6)- NOTIFIQUESE al denunciante con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-A la denunciada a través de la Oficina de Mandamientos y notificaciones de Viedma.-

7)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda mediante el cambio de radicación del expediente en el sistema PUMA.-